

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 18001312100120210015500

**Florencia, Caquetá, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** LUZ ALBA ORJUELA SOSA y GALO GARZÓN MACIAS.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** denominado “**K 6 6 33**”, identificado con cédula catastral No. 18410040000000290007000000000 y que hace parte del predio en mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-37328, ubicado en el barrio El Centro, de la inspección La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **3 de diciembre de 2021**<sup>1</sup> el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** del señor **Benedito Morales Gutiérrez** y las entidades: **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Frontera Energy Colombia Corp** y la **Junta de Acción Comunal Unión Peneya – Caquetá**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 15 de diciembre de 2021<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 4 de abril de 2022<sup>3</sup>.

A través de memorial del 15 de diciembre de 2021<sup>4</sup>, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato CAG-5) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, quien puede ser notificada en el correo electrónico: [notificaciones@fronteraenergy.ca](mailto:notificaciones@fronteraenergy.ca) y de la Agencia para que ejerza su derecho de defensa.

En este mismo sentido, a través de memorial del 10 de diciembre de 2021<sup>5</sup>, la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, presenta contestación de demanda indicando frente a las pretensiones de la solicitud lo siguiente:

“(…)

*Con fundamento en la legislación colombiana y con apoyo en los hechos precedentes, manifiesto al Despacho lo siguiente:*

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

**A)** Que la empresa que represento **NO SE OPONE** a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.

**B)** Que, si la compañía que represento requiere hacer algún tipo de intervención dentro del área aquí requerida, desde ya manifiesto que previo a hacerlo solicitaremos al Despacho de conocimiento su autorización, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.

**C)** Que de conformidad con el actuar legal y el principio de la buena fe exenta de culpa la empresa **META PETROLEUM COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** hoy **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, si bien no se opone al esclarecimiento de la verdad y la concreción de la justicia, sí solicita al Despacho tener en cuenta el Contrato de Exploración de Hidrocarburos No. 29 de 20117 Bloque CAG-5, por si llegare a requerirse hacer uso del área objeto de restitución, de conformidad con los parámetros legales y constitucionales estatuidos en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, es importante que no se desconozca que la actividad que allí ejercemos es en representación del Estado Colombiano y que esa actividad ha sido catalogada tanto por el art. 4º del Código de Petróleos (Decreto 1056 de 1953) como por el art. 1º de la Ley 1274 de 2009 de utilidad pública.

(...)"

En control de legalidad de lo actuado, tenemos que, referente a la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, en tanto, desde el auto admisorio fue vinculado al proceso la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, la cual fue notificada y contestó la solicitud de restitución a través de memorial del 10 de diciembre de 2021, como se observa en el consecutivo No. 12 del Portal de Tierras, por lo que, resulta insustancial volver a pronunciarse sobre una situación jurídica ya reconocida.

Frente al vinculado señor **BENEDITO MORALES GUTIÉRREZ**, no obra en el asunto gestiones por parte de la Secretaría del despacho en dar cumplimiento a la orden de notificación personal del referido, aun cuando en el expediente reposa informe de comunicación de terceros, en el que se dejó constancia de un abonado telefónico del vinculado, información que fue suministrada directamente por la Unidad de Restitución de Tierras en la solicitud inicial. Igualmente, en lo que respecta a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL UNIÓN PENEYA - CAQUETA**, obra en el expediente constancia del 6 de diciembre de 2021<sup>6</sup>, en la que se observa notificación al correo electrónico: hwilly983@gmail.com; [vanegasnanci561@gmail.com](mailto:vanegasnanci561@gmail.com) . Sin embargo, en el mismo (expediente) no se evidencia información de cómo se obtuvo el referido correo y, por ende, no se tiene certeza si el medio electrónico en el cual se surtió la notificación personal, pertenece al vinculado o si fue proporcionado y autorizado por este.

Así las cosas, previo a tomar cualquier determinación con relación a la actuación procesal realizada, y ante la ausencia de justificación por la cual no se ha efectuado el mencionado trámite, se requerirá a la secretaria del despacho para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído, allegue informe de la gestión realizada, indique la fuente de la información obtenida (en el caso de la notificación de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL UNIÓN PENEYA – CAQUETA**) y de no haberse realizado la notificación personal del señor **BENEDITO MORALES GUTIÉRREZ**, proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden emitida en auto admisorio, dejando las constancias pertinentes. De no tener certeza sobre la autenticidad del medio empleado y, por ende, en la legalidad de la notificación personal, procédase a dejar las constancias respectiva, para el estudio pertinente.

Por otro lado, tenemos que, resulta pertinente vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, teniendo en cuenta que, a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionado en la solicitud y el informe técnico predial, se vislumbra que sobre el

<sup>6</sup> Consecutivo 6 del Portal de Tierras.

predio existen zonas de importancia minera, por lo que, dicha entidad también puede verse afectada con este proceso.

Siguiendo con el estudio del dossier, tenemos que, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, presenta informe de cartografía catastral mediante oficio del 7 de diciembre de 2021<sup>7</sup>, en la que aduce posible traslape con los predios con ficha catastral No. 18-410-04-00-00-00-0029-0002-0-00-00-0000, 18-410-04-00-00-00-0029-0005-0-00-00-0000, 18-410-04-00-00-00-0029-0004-0-00-00-0000 y un posible desfase con la maya predial, de igual manera informa:

*“Como se puede evidenciar en las imágenes, los polígonos de color negro es la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el polígono de color rojo que es lo georreferenciado por la Unidad De Restitución De Tierras, se evidencia que existe un posible traslape con el predio No. 18-410-04-00-00-00-0029-0002-0-00-00-0000 a nombre de la Juan Galindez Parra, el predio 18-410-04-00-00-00-0029-0005-0-00-00-0000 a nombre de la señora María Oliva Celis Galvis y el predio No. 18-410-04-00-00-00-0029-0004-0-00-00-0000 a nombre del señor Henry Cruz Mateus y otros nos figuran como propietario en el Sistema Nacional Catrastal (SNC) y es predio de propiedad privada.”*

En estos términos, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se correrá traslado del referido informe, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

En consecutivo No. 41 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE SALUD, HACIENDA y GOBIERNO; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P.";** **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 3 de diciembre de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto y décimo noveno del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 9 de diciembre de 2021<sup>8</sup> expedido por GASCAQUETÁ; memorial del 10 de diciembre de 2021<sup>9</sup> expedido por la UARIV; oficio del 10 de diciembre de 2021<sup>10</sup> expedido por el ANLA; oficios del 10<sup>11</sup> y 16<sup>12</sup> de diciembre de 2021 emitidos por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 10 de diciembre de 2021<sup>13</sup> expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Montañita –

<sup>7</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 9 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras

<sup>13</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

Caquetá; memorial del 13 de diciembre de 2021<sup>14</sup> expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; oficio del 14 de diciembre de 2021<sup>15</sup> emitido por la Presidencia de la República; oficio del 14 de diciembre de 2021<sup>16</sup> emitido por Telefónica; oficio del 16 de diciembre de 2021<sup>17</sup> emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 11 de enero de 2022<sup>18</sup> expedido por Electrocaquetá; memoriales del 11 de enero<sup>19</sup> y 1<sup>20</sup> de febrero de 2022 expedido por la ANT; memorial del 13 de enero de 2022<sup>21</sup> expedido por el Banco Agrario de Colombia; memorial del 10 de noviembre de 2021<sup>22</sup> expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de La Montañita – Caquetá; oficios del 20 de enero<sup>23</sup>, 8<sup>24</sup> y 18<sup>25</sup> de febrero de 2022 expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; memorial del 21 de enero de 2022<sup>26</sup> presentado por el Ministerio de Agricultura; memorial del 21 de enero de 2022<sup>27</sup> presentado por el Ministerio de Ambiente; memorial del 25 de enero de 2022<sup>28</sup> presentado por el Ministerio de Vivienda; memorial del 15 de febrero de 2022<sup>29</sup> emitido por la Corpoamazonia y memorial del 28 de febrero de 2022<sup>30</sup> expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: VINCULAR** al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la **SECRETARÍA** del despacho, para que, en el término de **24 horas** siguientes al conocimiento de este proveído:

- Allegue informe de la gestión realizada con respecto a la notificación del señor **BENEDITO MORALES GUTIÉRREZ**, aclarando el por qué de la mora en el trámite secretarial. De igual forma se **ORDENA** que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto 3 de diciembre de 2021, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- Indique la fuente de la información obtenida para la notificación de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL UNIÓN PENEYA – CAQUETA**. De no tener certeza sobre la

<sup>14</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 17 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

<sup>18</sup> Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

<sup>19</sup> Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

<sup>20</sup> Consecutivo 34 del Portal de Tierras.

<sup>21</sup> Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

<sup>22</sup> Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

<sup>23</sup> Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

<sup>24</sup> Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

<sup>25</sup> Consecutivo 37 del Portal de Tierras.

<sup>26</sup> Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

<sup>27</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

<sup>28</sup> Consecutivo 33 del Portal de Tierras.

<sup>29</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

<sup>30</sup> Consecutivo 38 del Portal de Tierras.

autenticidad del medio empleado y, por ende, en la legalidad de la notificación personal, procédase a dejar las constancias respectiva, para el estudio pertinente.

**CUARTO: CONMINAR** a la **SECRETARÍA** del despacho para que, en lo sucesivo, se abstenga de incumplir sus obligaciones, que repercuten en el trámite de los procesos judiciales asignados al despacho. So pena de las sanciones disciplinarias y penales que su actuar le acarrearía.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por el IGAC, obrante en consecutivo 35 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

**SEXTO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE SALUD, HACIENDA y GOBIERNO; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MONTAÑITA "SERVIMONTAÑITA S.A. E.S.P."; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto y décimo noveno del auto del 3 de diciembre de 2021.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **LUZ ALBA ORJUELA SOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.984.909, **GALO GARZÓN MACÍAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.317.084, y **BENEDITO MORALES GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 96.330.571.

**OCTAVO: OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la comunicación del presente auto, allegue certificado de uso de suelos del predio denominado "**K 6 6 33**", identificado con cédula catastral No. 184100400000000290007000000000 y que hace parte del predio en mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-37328, ubicado en el barrio El Centro, de la inspección La Unión Peneya, jurisdicción del municipio de La Montañita, departamento del Caquetá..

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **LUZ ALBA ORJUELA SOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.984.909 y **GALO GARZÓN MACÍAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.317.084, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

**DÉCIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la

información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**